

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de julio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA

Circulares

Siendo muchas las denuncias que llegan a este Gobierno sobre infracción de la ley del Descanso dominical, sin duda por ignorancia de la legislación vigente respecto a la materia, se hace saber por medio de la presente que, no habiéndose publicado el Reglamento del Decreto-Ley de 8 de junio pasado, continúa vigente en todas sus partes el Reglamento de 19 de abril de 1905, que en su artículo 4.º, apartado 2.º, exceptúa de la prohibición, conforme al párrafo 3.º del artículo 2.º de la ley, las faenas agrícolas de recolección, trilla y acarreo de mieses, siendo los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, los encargados de resolver todas las dudas o cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley.

León, 29 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

La Junta creada en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 28 de mayo del año actual para resolver los expedientes y recursos promovidos contra Secretarios de Ayuntamientos, acordó, en sesión celebrada los días 22, 24 y 26 de junio último, confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Las Omañas, por el que se tuvo por desistido a D. Gormán Valcarlos Álvarez de su derecho a ser reintegrado en el cargo de Secretario de dicha Corporación, por no haberse presentado a posesionarse del mismo, considerándosele, por tanto, como incurso en

abandono de destino. Confirmar la destitución de D. Román López Pérez, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villazanzo; la de D. Horacio López Fernández, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pouterrada; de D. Rogelio Fernández Urreaga, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villacé; la destitución de D. Juan Baeda Rivero, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Beronianos del Camino; la destitución de D. Julio Fernández Tejerina, del cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho; la destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Igüeña, D. Cesáreo García Marcos, y la destitución de D. Antonio García Valcarlos, del cargo de Secretario de Folgoso de la Ribera, confirmando la providencia de este Gobierno acordando su destitución; haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable la resolución de la Junta, y contra ella no puede entablarse recurso alguno.

León, 29 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en telegrama-circular, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. comunicar órdenes terminantes a los Alcaldes de esa provincia recordándoles la prohibición de cobrar derecho de rodaje o arrastre con vehículos de tracción mecánica, fuera del caso de haber sido aprobadas las Ordenanzas respectivas, con los requisitos que determina la regla quince de la Real orden de 6 de abril último. Si no han cumplido dichos requisitos, prohíba V. S. en absoluto cobro tales derechos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, los cuales quedan conminados con las sanciones correspondientes, si no desisten exacto cumplimiento a lo que se les ordena.

León, 28 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», entre el ganado lanar de la propiedad de los vecinos de Mansilla de las Mulas, D. Nicolás Lois, D. Máximo Pérez, D. Tomás Llorante y don Joaquín Fernández, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad «fiebre aftosa» en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos utilizados por los animales que constituyen los rebaños atacados por dicha enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del Municipio de Mansilla de las Mulas.

4.º Señalar zona neutra, en la que no podrán entrar los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, como si perteneciesen a otros lugares, una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de la zona que se señala sospechosa.

5.º Ordenar que, por la Alcaldía correspondiente, se disponga el empadronamiento y marca de los animales pertenecientes a los rebaños atacados, en la forma que previenen las disposiciones reglamentarias vigentes.

6.º Prohibir la venta y la traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, correspondientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias; y

7.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Mansilla de las Mulas, se coloquen letreros indi-

cadores de que la enfermedad «glosopeda» existe en la localidad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; previniendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con las multas al efecto señaladas en los artículos 93 y 168 del mencionado Reglamento de Epizootias.

León, 28 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela ovina», en el ganado lanar perteneciente al Municipio de Alija de los Melones, por cuyo motivo se ha dispuesto por la Alcaldía correspondiente el conveniente aislamiento de los ganados enfermos, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «viruela ovina», en el Ayuntamiento de Alija de los Melones, confirmando cuantas medidas sanitarias han sido implantadas por la Alcaldía correspondiente con motivo de la presentación de dicha enfermedad.

2.º Señalar zona infecta los terrenos, local y abrevaderos que han sido señalados por la Alcaldía, en el sitio llamado «Las Mangas», situado al Este del término de Alija y comprendido entre los siguientes límites: por el Naciente, la raya que limita el término de Alija; por el Mediodía, la vega de La Vizana; por el Poniente, el sembrado de Las Vecillas, y por el Norte, el plantío de los Niños; destinándose para el encierro del ganado enfermo, el corral de la casa del pison de La Vizana.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Alija de los Melones.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de las zonas que se señalan infecta y sospechosa, y en cuya zona neutra no tendrán acceso los animales sanos ni los enfermos, tanto si pertenecen a las zonas in-

fecta y sospechosa, como si pertenecieran a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y la traslación de los animales lanares y cabríos pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducir dichos animales directamente al Matadero, en las condiciones que se determinan en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que los animales que muieran a consecuencia de la referida enfermedad, sean enterrados en la forma y condiciones indicadas al efecto en el mentado Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con los correctivos correspondientes, y con los que, desde ahora, quedan conminados.

León, 28 de julio de 1925.
El Gobernador,
José del Río Jorge

CIRCULAR

En conformidad a lo dispuesto en el art. 186 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha declarado prófugas a los mozos que a continuación se relacionan, condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción; y por lo tanto, encargo a todas las autoridades dependientes de la mfa, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndoles a disposición de la expresada Junta de Clasificación y Revisión.

León, 27 de julio de 1925.
El Gobernador,
José del Río Jorge.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos:

- Astorga**
José Carro Berdejo
Andrés Fernández Carrem
Alfonso Gómez Castriello
Lorenzo Prieto Ferrero
Fernando Reñones Blas
Andrés López Blanco o Fernández
Cándido Calvo Rollo
Agapito Otero Chamorro
Apolo Alonso Martínez
Toribio Esteban Blanco
Adolfo Martín Muñoz
Pablo Caballero Martínez
Pedro Castro Martínez
Luis Prieto Pérez
Mateo Cordero Ramos
Señal Val Alonso
Fidel Blanco de Ponferrada
Angel Nistal González
Matías Cordero Alonso
Antolín Murciojo Seijas
Félix Blanco Expósito
Luis Chico Rosales
Natalio Blanco Fernández
Toribio Blanco Expósito
Marcelino González Paredes
Inocencio Ramos de la Iglesia

Benavides
Paulino García Rodríguez
Felipe Rodríguez Gutiérrez.

Brazuelo
Antonio Ramos Martínez
Antonio Carro Campanero
Carrizo
Santiago Díez Fernández

Castrillo de los Polvazares
Valentín Rodríguez del Palacio
Hospital de Orbigo

Lucillo
Manuel Alvaras Vega
Victoriano Campano Castro
Moisés Castro Alonso
Pedro Alonso Fernández
Norberto Campano Campano
Andrés Puente Martínez
Florencio Nicolá; Simón
Juan Francisco Fuertes Huerga
Tomás Castro Panlan

Luyego
Luis Alvarez Martínez
Claudio Martínez Criado
Claudio Morán Cordero
Serafín Cordero Criado
Leoncio Astorgano Orestá
Evaristo Castro Alonso
Mannel Mendaña Fuente

Llamas de la Ribera
Antonio Suárez Rodríguez
Celestino Villafañe Fuentes
Victorino García Pérez

Magaz
Hilario García Gómez
Julián García Alvarez
Urbano González Prieto
Victoriano González Canseco
Manuel González Burgo

Quintana del Castillo
Yonencio Mayo Magaz
Federico Blanco González
Rufo Menéndez Arizosa

Rabanal del Camino
Baldomero García Rodríguez
Santiago Morán Martínez
José Martínez González

San Justo de la Vega
Indalecio Gutiérrez Cacho
Gregorio Cordero Cuervo
Agustín Vega Fernández
José Martínez Franco
Felipe Celada Martínez
Antonio Martínez Rodríguez
Antonio Castro Pérez
Luis González Alonso
Francisco Vega Prieto
Juan Rabanal Rodríguez
Florencio Cuervo Rodríguez
Adolfo Cuervo Cuervo
Evaristo Vega Gómez
Pompeyo González Geijo
Severiano Cervero Prieto

Santa Colomba de Somosa
Manuel Prado Vega

Santa Marina del Rey
Tomás Pérez Blas
Angel Martínez Castañón
Jacinto Celadilla Iglesias
Mariano Vidas Juan
Enrique García Yáñez

Santiagomillas
Victoriano Martínez Martínez

Truchas
Bartolomé Callojo Losada
Pedro González Martínez
Vicente Vocero Núñez
Efrén Lordén Nieto
Joaquín Nieto Lorenzo
Martín Arias Morán
Casimiro Losada Ferrero
Manuel Morán Arias
Benigno Martínez Rodríguez
Rogelio Arias Losada

Turcia
Faustino Arias Pérez
Daniel Arias Pintado
Gumerindo García Fernández

Valderey
Prudencio de la Fuente Callojo
Nemesio Matilla Domínguez

Lamberto Pérez López
Dario González Pérez
Francisco Vallejo Vega
Santos del Río Odierno

Val de San Lorenzo
Pedro Prieto Martínez
Inocencio Geijo Cordero
Manuel Navedo
José Cordero Nistal
Manuel Geijo
Santiago Abedo Alvarez
Francisco Martínez Geijo
Pedro Valle Pollán
José Blanco Miranda
Andrés Ramos Alonso
José Geijo Cuesta
Antonio Martínez Cabo
Domingo Centeno Gopáñez
Alfjo Luengo Nistal
Celestino Geijo Cuesta

(Se continuará.)
OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA-CONTADURÍA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Para la liquidación trimestral que dispone el art. 171 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se señalan para cada zona recaudatoria, los días que a continuación se expresan:

ZONAS	Días
León, 1.ª y 2.ª	7
Valencia de Don Juan	8
Sahagún y Riaño	9
La Bañeza	10
Astorga	11
La Vecilla y Murias	12
Ponferrada y Villafranca	18

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos reglamentarios.
León 27 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Valencia de Don Juan

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 12 de mayo pasado, tiene acordado sacar a subasta la parcela de terreno que con fecha 9 de febrero de este año había solicitado D. Julio García Luengos, al sitio denominado «camino de Pajares», y cuya parcela carece de aplicación o utilización en la actualidad, por hallarse cortada por la línea férrea de Medina de Rioseco a Palanquinos. El trozo de terreno que se saca a subasta, es el comprendido desde el enlace de dicho camino de Pajares a la carretera nacional de Villanueva del Campo a Palanquinos, hasta llegar a enfrentar con la senda que desde dicha carretera desemboca en el camino referido, junto a la línea del ferrocarril mencionado; la cabida de esta parcela que se vende, es de 28 áreas y 42 centiáreas, siendo su tasación la de 550 pesetas.

La porción de terreno antes dicho fue concedida por el Ayuntamiento pleno a dicho Sr. García Luengos, pero esta señor, con fecha 12 de mayo, constata diciendo que vista la tasación dada por la Comisión de

Fomento, la que conceptúa bastante excesiva, renuncia a lo solicitado.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de agosto próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia de los Vocales de la Comisión de Fomento.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria o ante la Comisión que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad por que sale a subasta, y el rematante queda obligado, una vez le haya sido notificada la adjudicación definitiva, a ingresar en las arcas municipales el valor de la suma en que le fuese adjudicado el remate.

La subasta será por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose aquellas que no cubran el tipo de subasta, y las pujas serán de 10 en 10 pesetas.

El tiempo de duración de la subasta será de mediu hora, a no ser que al transcurrir este plazo, haya licitadores que mejoren las posturas, en cuyo caso continuará hasta que publicada una postura por tres veces, no hubiere otro licitador que la mejorase.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y demás que se originen por la venta de esta parcela de terreno.

Valencia de Don Juan 24 de julio de 1925.—El Alcalde, Guillermo Balmi.

Don Alejandro Cabo Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benuña.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión de fecha 21 de mayo próximo pasado, procedió a designar los Vocales-natos de las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general de aprovechamientos comunales, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real
D. Domingo Santos González, mayor contribuyente por rústica.

D. Senén Arias García, id. id. por urbana.

D. José Rodríguez Fernández, ídem id. por industrial.

D.ª Elisa García Prada, id. id. como forastera.

Parte personal
Parroquia de Benuña

D. Manuel Villasanté Fernández, Cura Párroco.

D. Toribio López González, contribuyente por rústica.

D. Bernardo Vidal, id. por urbana.

D. Gregorio Blanco Expósito, ídem por industrial.

Parroquia de Lomba
D. Paulino Baladrón Codón, Cura Párroco.

D. Juan José López Pallá, contribuyente por rústica.

D. Angel Vega López, id. por urbana.
Parroquia de Llamas
D. Avelino López Sandín, Cura Párroco.
D. José Gómez Guerra, contribuyente por rústica.

D. Antonio Guerra Cabo, id. por urbana.

Parroquia de Pombrigo
D. Salvador Alvarez, Cura Párroco.

D. Francisco Rodríguez García, contribuyente por rústica.

D. Antonio Basilio Méndez, idem por urbana.

D. Antonio Armesto Rodríguez, idem por industrial.

Parroquia de Santalavilla
D. Ramiro Fernández López, Cura Párroco.

D. Jesús Rodríguez Travieso, contribuyente por rústica.

D. Antonio Voces Alvarez, id. por urbana.

Parroquia de Sigüeyra
D. Bautista Rodríguez Méndez, contribuyente por rústica.

D. Manuel Franco Méndez, idem por urbana.

Parroquia de Silván
D. Matías de la Fuente Vega, Cura Párroco.

D. Miguel Cabo López, contribuyente por rústica.

D. José Panizo Vega, id. por urbana.

D. Manuel Corredera Valle, idem por industrial.

Parroquia de Sotillo
D. Manuel González Arregui, Coadjutor.

D. Valentín Merayo, contribuyente por rústica.

D. Ignacio Merayo Fernández, idem por urbana.

Parroquia de Yebrá
D. Juan Méndez Franco, contribuyente por rústica.

D. José Alvarez Calvo, id. por urbana.

Beniza, a 17 de julio de 1925.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Villadangos

El Ayuntamiento, en reunión de su Pleno, cumpliendo lo preceptado por el artículo 498 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general, en sus dos partes real y personal, para el ejercicio de 1925-26, resultando designados, conforme a lo dispuesto en el art. 498 del referido Estatuto, los señores siguientes:

Parte real
D. José Martínez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

D. Esteban González Fuertes, idem id. por urbana.

D. Domingo Fierro Fernández, idem por rústica (forastero).

D. Remigio Calero Vega, idem idem por industrial.

Parte personal
Parroquia de Villadangos
D. Manuel García Arias, Cura Párroco.

D. Angel Lanero Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Cayetano Villadangos Pellitero, id. id. por urbana.

D. Indalecio González Fuertes, idem por industrial.

Parroquia de Celadilla
D. Perfecto Gutiérrez Gómez, Cura Párroco.

D. Vicente Lanero Fernández, contribuyente por rústica.

D. Laureano Fernández García, idem por urbana.

D. Domingo Martínez Martínez, idem por industrial.

Parroquia de Fogedo
D. Bonifacio Fernández Fernández, Cura Párroco.

D. Santiago Barrioluengo García, contribuyente por rústica.

D. Angel Rodríguez Martínez, idem por urbana.

D. Bernardino Garrón Cantón, idem por industrial.

Las designaciones y relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento, se hallan expuestas al público en los sitios prevenidos, por término de siete días. Durante este plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Villadangos a 18 de julio de 1925.
El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Januz

De conformidad a lo establecido por el art. 498 y concordantes del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 17 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse en el actual ejercicio económico para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario, en la forma siguiente:

Parte real
D. José García Rubio, mayor contribuyente por rústica.

D. Eugenio García Rubio, idem idem por urbana.

D. Dionisio Fernández Vivas, idem id. por industrial.

D. Santiago Rodríguez Ares, idem id. por rústica, hacendado forastero.

Parte personal
Parroquia de Santa Elena
D. Buenaventura Luengo Alonso, Cura Párroco.

D. Mateo López Rubio, mayor contribuyente por rústica.

D. Simón Peñín García, id. idem por urbana.

D. Patricio García Cuesta, idem idem por industrial.

Parroquia de Jiménez
D. Emilio Ferrero Cabrerós, Cura Párroco.

D. Francisco Vivas Cabello, mayor contribuyente por rústica.

D. José Ares y Ares, id. id. por urbana.

D. Serafín Argüello Muroiego, idem id. por industrial.

D. Justo Gouñá Alvarez, representante de la Asociación Agrícola de Jiménez de Januz.

Parroquia de Villanueva
D. José A. Pérez Vega, Cura Párroco.

D. Tomás García de la Fuente, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Rubio Esteban, idem idem por urbana.

D. Caladonio Alonso Santiago, idem id. por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que puedan hacerse reclamaciones por las personas o entidades interesadas, en el plazo de siete días.

Santa Elena de Januz 18 de julio

de 1925.—El Alcalde, Pedro Benavides.—D. S. O.: El Secretario, José Vivas.

Alcaldía constitucional de Congosto

En la relación de deudores del repartimiento del impuesto personal y real de este Ayuntamiento y ejercicio de 1924 a 1925, se dictó con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, los contribuyentes por el impuesto real y personal que figuran en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, que harán efectivo en el término de cinco días; pasados los cuales sin hacer efectivo el débito y sus recargos, se les declarará incursos en el segundo grado de apremio.

Y para que llegues a conocimiento de los contribuyentes a que afecta y que el pago se efectuará en el pueblo de Almazora y domicilio del Recaudador D. Julián Velasco Núñez, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Congosto 30 de julio de 1925.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

Junta vecinal de Villarejo de Orbigo

Por acuerdo de los vecinos, se arriendan las rastrojeras del pueblo de Villarejo, ícapaces para el sostenimiento de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar.

Para precio y condiciones del arriendo, véase el pliego que obra de manifiesto en la Presidencia de la Junta administrativa, por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para cuantos deseen examinarlo.

Villarejo de Orbigo, a 27 de julio de 1925.—El Presidente de la Junta, José Gallego.

JUZGADOS

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villagatón, y para cubrirla se anuncia dicha vacante, para que los que aspiren a ella puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, a contar desde la publicación.

Villagatón 16 de julio de 1925.—El Juez, Pascual Cabezas.

Don Gabriel Alvarez Diez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia para su provisión en propiedad a concurso de trasunto, por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, en dicho término.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido el presente en Llamas de la Ribera, a 18 de julio de 1925.—Gabriel Alvarez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Marcelino Maza Trabado, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del año económico de 1925 a 26, se intentará, a domicilio, en la capital, del 1.º al 25, inclusive, del mes de agosto próximo, cobrándose también en dichos días en la oficina recaudatoria, de dos a cuatro de la tarde, y en los restantes del propio mes, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, en dicha oficina, establecida en la carretera de los Cubos, núm. 30, y por lo que hace a los partidos, las horas de oficina, para el público, son de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 24 al 27 de agosto próximo, sitio el de costumbre.

Benavides, id. id. 11 y 12, id. id. Brazuelo, id. id. 10 y 11, id. id. Castriello de las Polvazares, id. idem 10, id. id.

Carriazo, id. id. 11 y 12, id. id. Hospital de Orbigo, id. id. 14, idem idem.

Lucillo, id. id. 12 y 13, id. id. Luyego, id. id. 14 y 15, id. id.

Llamas de la Ribera, id. id. 11 y 12, id. id.

Magas, id. id. 11, id. id. Quintana del Castillo, id. id. 15 y 16, id. id.

Rabanal del Camino, id. id. 11 y 12, id. id.

San Justo de la Vega, id. id. 15 y 16, id. id.

Santa Colomba de Somozá, id. idem 12 y 13, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id. 11 y 12, id. id.

Santiagomillas, id. id. 19 y 20, idem id.

Turoia, id. id. 13 y 14, id. id. Teuchas, id. id. 14 y 15, id. id.

Valderrey, id. id. 16 y 17, id. id. Val de San Lorenzo, id. id. 10 y 11, idem id.

Villagatón, id. id. 18 y 19, id. id. Villamejil, id. id. 14, id. id.

Villabispo de Gitero, id. id. 11, idem id.

Villarejo, id. id. 17 y 18, id. id. Villares de Orbigo, id. id. 15 y 16, idem id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de agosto próximo, sitio el de costumbre.

Alija de los Melones, id. id. 12 y 13, idem id.

Bercianos del Páramo, id. id. 9 y 10, id. id.

Bustillo del Páramo, id. id. 10 y 11, idem id.

Castriello de la Valdeorna, id. id. 10, idem id.

Castrocalbón, id. id. 9 y 10, id. id. Castrocontrigo, id. id. 16 y 17, idem idem.

Cebrones del Río, id. id. 14 y 15, idem id.

Destriana, id. id. 24 y 25, id. id. La Antigua, id. id. 15 y 16, id. id.

Laguna Dalga, id. id. 10 y 11, idem idem.
 Laguna de Negrillos, id. id. 16 y 17, id. id.
 Palacios de la Valduerna, id. id. 18 y 19, id. id.
 Pobladora de Pelayo García, idem idem 13 y 14, id. id.
 Pozuelo del Páramo, id. id. 23 y 24, idem idem.
 Quintana y Congosto, id. id. 14 y 15, id. id.
 Quintana del Marco, id. id. 14 y 15, idem idem.
 Regueras de Arriba, id. id. 21 y 22, idem idem.
 Riego de la Vega, id. id. 17 y 18, idem idem.
 Roperuelos del Páramo, id. id. 17 y 18, id. id.
 San Adrián del Valle, id. id. 25 y 26, id. id.
 San Cristóbal de la Polantera, idem idem 18, 19 y 20, id. id.
 San Esteban de Nogales, id. id. 10 y 11, id. id.
 San Pedro de Bercoianos, id. id. 12 y 18, id. id.
 Santa Elena de Jamuz, id. id. 14 y 15, id. id.
 Santa María de la Isla, id. id. 15, idem idem.
 Santa María del Páramo, id. id. 18 y 19, id. id.
 Soto de la Vega, id. id. 17 y 18, idem idem.
 Urduñales del Páramo, id. id. 11 y 12, id. id.
 Valdefuentes del Páramo, id. id. 16 y 17, id. id.
 Villamontán, id. id. 10 y 11, id. id.
 Villazala, id. id. 23 y 24, id. id.
 Zotes del Páramo, id. id. 10 y 11, idem idem.

Partido de Ledn

Armunia, se recaudará los días 20 y 21 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Carrocera, id. id. 18 y 14, id. id.
 Cimanes del Tejar, id. id. 10 y 11, idem idem.
 Cuadros, id. id. 12 y 18, id. id.
 Chozas de Abajo, id. id. 13 y 14, idem idem.
 Garrate, id. id. 4 y 5, id. id.
 Manilla Mayor, id. id. 15, id. id.
 Manilla de las Mulas, id. id. 16, idem idem.
 Onzonilla, id. id. 18 y 19, id. id.
 Biscoe de Tapia, id. id. 18 y 19, idem idem.
 Sariegos, id. id. 10 y 11, id. id.
 San Andrés del Rabanedo, id. idem 11 y 12, id. id.
 Santovenia de la Valdonaína, idem idem 11 y 12, id. id.
 Valdefresno, id. id. 18 y 19, id. id.
 Valverde de la Virgen, id. id. 6 y 7, id. id.
 Vega de Infanzones, id. id. 16 y 17, idem idem.
 Vegas del Condado, id. id. 16 y 17, idem idem.
 Villadangos, id. id. 9 y 10, id. id.
 Villaquilambre, id. id. 2 y 3, id. id.
 Villabariago, id. id. 20 y 21, idem idem.
 Villatriel, id. id. 17 y 18, id. id.
 Gradefes, id. id. 12, 13, 14 y 15, idem idem.

Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes, se recaudará los días 12 y 13 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Cabrillanes, id. id. 11 y 12, id. id.
 Campo de la Lomba, id. id. 14 y 15, idem idem.
 Las Omañas, id. id. 10 y 11, id. id.

Láncara, id. id. 16 y 17, id. id.
 Los Barrios de Luna, id. id. 11 y 12, id. id.
 Palacios del Sil, id. id. 15 y 16, idem idem.
 Riello, id. id. 18 y 19, id. id.
 San Emiliano, id. id. 12 y 18, idem idem.
 Santa María de Ordás, id. id. 21 y 22, id. id.
 Soto y Amio, id. id. 15 y 16, id. id.
 Valdesamario, id. id. 11, id. id.
 Vegarizna, id. id. 12 y 13, id. id.
 Villablino, id. id. 18 y 14, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Alvares, id. id. 11 y 12, id. id.
 Bembibre, id. id. 13 y 14, id. id.
 Benzuza, id. id. 15 y 16, id. id.
 Borvenes, id. id. 11 y 12, id. id.
 Cabanas-Raras, id. id. 15 y 16, idem idem.
 Castrillo de Cabrera, id. id. 13 y 14, id. id.
 Carucedo, id. id. 9 y 10, id. id.
 Castropodame, id. id. 11 y 12, idem idem.
 Congosto, id. id. 13 y 14, id. id.
 Cabillos del Sil, id. id. 15 y 16, idem idem.
 Encineto, id. id. 10 y 11, id. id.
 Folgoso, id. id. 12 y 13, id. id.
 Fresnedo, id. id. 14 y 15, id. id.
 Igüeta, id. id. 9 y 10, id. id.
 Los Barrios de Salas, id. id. 11 y 12, id. id.
 Molinaseca, id. id. 13 y 14, id. id.
 Noceda, id. id. 9 y 10, id. id.
 Páramo del Sil, id. id. 11 y 12, idem idem.
 Priaranza, id. id. 9 y 10, id. id.
 Puente de Domingo Flórez, idem idem 12 y 18, id. id.
 San Esteban de Valduera, id. idem 10 y 11, id. id.
 Torneo, id. id. 18 y 14, id. id.

Partido de Riaño

Riaño, se recaudará los días 27 y 28 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Acevedo, id. id. 25, id. id.
 Boca de Huérgano, id. id. 1 y 2, idem idem.
 Burón, id. id. 3 y 4, id. id.
 Cistierna, id. id. 18 al 21, id. id.
 Crómenes, id. id. 7 y 8, id. id.
 Lillo, id. id. 6 y 7, id. id.
 Maraña, id. id. 24, id. id.
 Oseja de Sajama, id. id. 13 y 14, idem idem.
 Pedrosa del Rey, id. id. 5, id. id.
 Posada de Valdeón, id. id. 6, id. id.
 Prado de la Guspaña, id. id. 17, idem idem.
 Priore, id. id. 12, id. id.
 Benodo de Valdetuejar, id. id. 15 y 16, id. id.
 Reyero, id. id. 4, id. id.
 Salamón, id. id. 10, id. id.
 Valderrueda, id. id. 13 y 14, id. id.
 Vegamián, id. id. 1 y 2, id. id.

Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 10, 11 y 12 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Almazana, id. id. 16 y 17, id. id.
 Bercianos del Camino, id. id. 16, id. id.
 Calzade, id. id. 10 y 11, id. id.
 Canalejas, id. id. 13, id. id.
 Castrotierra, id. id. 18, id. id.
 Castromondarra, id. id. 17, id. id.
 Cea, id. id. 23 y 24, id. id.
 Cebanico, id. id. 12 y 18, id. id.

Cabillas de Rueda, id. id. 13 y 14, idem idem.
 El Burgo, id. id. 10 y 11, id. id.
 Escobar de Campos, id. id. 10, idem idem.
 Galleguillos, id. id. 20, 21 y 22, idem idem.
 Gordaliza del Pino, id. id. 11, idem idem.
 Grajal de Campos, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Joara, id. id. 11 y 12, id. id.
 Joarilla, id. id. 11 y 12, id. id.
 La Vega de Almanza, id. id. 10 y 11, id. id.
 Sahelices del Río, id. id. 13 y 14, idem idem.
 Santa Cristina de Valmedrigal, id. id. 4, id. id.
 Valdepolo, id. id. 15 y 16, id. id.
 Valleclillo, id. id. 24, id. id.
 Villamartin de Don Sancho, idem idem 10, id. id.
 Villanizar, id. id. 10 y 11, id. id.
 Villamol, id. id. 22, id. id.
 Villamoratiel, id. id. 9, id. id.
 Villaseán, id. id. 11 y 12, id. id.
 Villaverde de Arcayos, id. id. 19, idem idem.
 Villazanzo, id. id. 13 y 14, id. id.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan, se recaudará los días 24 y 25 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Aldefefe, id. id. 10, id. id.
 Ardón, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Cabros del Ebro, id. id. 18, id. id.
 Campasso, id. id. 23, id. id.
 Campo de Villavidel, id. id. 13, idem idem.
 Castilfale, id. id. 1, id. id.
 Castrofuerte, id. id. 10, id. id.
 Cimanes de la Vega, id. id. 2, idem idem.
 Corvillas de los Oteros, id. id. 24, idem idem.
 Cubillas de los Oteros, id. id. 15, idem idem.
 Fresno de la Vega, id. id. 16 y 17, idem idem.
 Fuentes de Carbajal, id. id. 9, idem idem.
 Gordocillo, id. id. 7 y 8, id. id.
 Guandos de los Oteros, id. id. 23, idem idem.
 Isagre, id. id. 5, id. id.
 Matadón, id. id. 7 y 8, id. id.
 Matanza, id. id. 4, id. id.
 Pajares de los Oteros, id. id. 11 y 12, id. id.
 San Millán de los Caballeros, idem idem 17, id. id.
 Santas Martas, id. id. 10 y 11, idem idem.
 Toral de los Guzmanes, id. id. 11, idem idem.
 Valdemos, id. id. 2, id. id.
 Valderas, id. id. 19 al 22, id. id.
 Valdevimbre, id. id. 18 y 14, idem idem.
 Valverde Enrique, id. id. 6, id. id.
 Villabraz, id. id. 3, id. id.
 Villacé, id. id. 22, id. id.
 Villademor de la Vega, id. id. 9, idem idem.
 Villafer, id. id. 5, id. id.
 Villahornate, id. id. 6, id. id.
 Villamandos, id. id. 6 y 7, id. id.
 Villamañán, id. id. 20 y 21, id. id.
 Villanueva de las Manzanas, idem idem 18 y 19, id. id.
 Villaquejida, id. id. 3, id. id.

Partido de Villafranca

Villafranca del Bierzo, se recaudará los días 24 y 25 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Arganza, id. id. 11 y 12, id. id.
 Balboa, id. id. 16 y 17, id. id.

Barjas, id. id. 18 y 19, id. id.
 Berlanga, id. id. 21 y 22, id. id.
 Cacabelos, id. id. 13 y 14, id. id.
 Camponaraya, id. id. 10 y 11, id. id.
 Candín, id. id. 18 y 19, id. id.
 Carracedelo, id. id. 12 y 18, id. id.
 Corullón, id. id. 18 y 19, id. id.
 Fabero, id. id. 20 y 21, id. id.
 Oencia, id. id. 14 y 15, id. id.
 Paradaseca, id. id. 13 y 14, id. id.
 Peranzanes, id. id. 18 y 19, id. id.
 Sancedo, id. id. 10 y 11, id. id.
 Sobrado, id. id. 15 y 16, id. id.
 Trabadelo, id. id. 16 y 17, id. id.
 Valle de Finolleto, id. id. 14 y 15, idem idem.
 Vega de Espinareda, id. id. 19 y 20, idem idem.
 Vega de Valeros, id. id. 22 y 23, idem idem.
 Villadecanes, id. id. 13 y 14, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 3 y 4 de agosto próximo, sitio el de costumbre.
 Boñar, id. id. 16, 17 y 18 id. id.
 Cármenes, id. id. 8 y 4, id. id.
 La Ermosa, id. id. 14 y 15, id. id.
 La Pola de Gordón, id. id. 20, 21 y 22, id. id.
 La Robla, idem idem 20, 21 y 22, idem idem.
 Matallana, id. id. 1 y 2, id. id.
 Rodizmo, id. id. 23, 24 y 25, id. id.
 Santa Colomba de Curueño, idem idem 12 y 13, id. id.
 Valdelugueros, id. id. 7 y 8, idem idem.
 Valdepiélagos, id. id. 5 y 6, id. id.
 Valdeteja, id. id. 9, id. id.
 Vegacervam, id. id. 5, id. id.
 Vegacernada, id. id. 10 y 11, idem idem.

NOTAS

- 1.º En los días señalados para la cobranza voluntaria del primer trimestre del año económico de 1925 a 1926, se cobrarán también las cuotas de ejecutiva que han dejado de satisfacerse en el período voluntario, así como también las de resultas.
- 2.º Los Recaudadores podrán variar, por medio de edictos, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan causas que lo justifiquen.
- 3.º Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días designados en el Ayuntamiento de su vecindad, podrán hacerlo, sin recargo alguno, durante los restantes del expresado mes del trimestre, donde el Recaudador tenga establecida la oficina; y
- 4.º Los Sros. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar los auxilios que éstos les reclamen para la buena marcha de la acción recaudatoria, fijar en los pueblos de sus respectivos Distritos los edictos remitidos por dichos Recaudadores, a los efectos que determina el artículo 83 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y a entregar una certificación haciendo constar haber estado abierta la recaudación en los días señalados.

León 29 de julio de 1925.—El Arrendatario, M. Maza.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial